

”.

**APRUEBA REGLAMENTO PARA LA
DICTACION DE PROGRAMAS DE
DIPLOMADOS, CAPACITACIONES Y
FORMACION CONTINUA DEL CENTRO
DE FORMACION TECNICA DE LA
REGION DE TARAPACA**

IQUIQUE, 04 DE MARZO DE 2021.

DECRETO EXENTO N° 16

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto N° 380, de 2017, del Ministerio de Educación que nombra; Resolución N° 07, de 2019, Contraloría General de la República sobre materias afectas a toma de razón y controles de reemplazo.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el artículo 37 del DFL N° 01, de 2017, que aprueba Estatutos del CFT Estatal de Tarapacá, señala que el CFT podrá impartir programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de su región, así como actividades de formación continua, a fin de que obtenga acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área. Para ello

deberán tener un plan de estudio propuesto por los académicos que lo organicen y que sea aprobado por el Director Académico, el que se registrará por los respectivos reglamentos dictados en conformidad a los presentes Estatutos.

2.-Que, el rector en la 7tina sesión ordinaria, de Directorio del año 2020, celebrada con fecha 15/12/2020, se presenta una propuesta de Reglamento para la dictación de Programas de Diplomado, Capacitaciones y Formación Continua del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, siendo aprobada por Acuerdo N° 36/2020, de ese órgano colegiado.

3.- Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos para la gestión de la institución.

DECRETO:

1.-APRUEBESE, el **REGLAMENTO PARA LA DICTACION DE PROGRAMAS DE DIPLOMADO, CAPACITACIONES Y FORMACION CONTINUA DEL CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LA REGION DE TARAPACA**, cuyo texto a continuación se transcribe :

REGLAMENTO PARA LA DICTACIÓN DE PROGRAMAS DE DIPLOMADOS, CAPACITACIONES Y FORMACION CONTINUA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA REGIÓN DE TARAPACA

CAPITULO I

I DEFINICIONES PREVIAS

Carga de Programa de Formación:

Competencia: El conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que ha de ser capaz de movilizar una persona, de forma integrada, para actuar eficazmente ante las demandas de un determinado contexto.

Credenciales: Son el reconocimiento formal del logro de una Cualificación, materializado en certificados, títulos, licencias u otros documentos extendidos por

una tercera parte, validada para tal efecto. En Chile, las credenciales de la educación formal (títulos y grados) son el caso más habitual y generalizado.

Cualificación: Es el conjunto de conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por una persona, las que le permiten desempeñarse en un ámbito ocupacional en conformidad a un determinado nivel previamente establecido. Las cualificaciones se pueden adquirir mediante educación formal, no formal o a través de la educación informal.

Certificaciones estandarizadas: Se refiere al reconocimiento de competencias en base a estándares específicos establecidos por un tercero o bien normas establecidas, nacionales o internacionales; como, por ejemplo: ISO 9001, SEC, Chile Valora, etc.

Certificaciones: Se refiere al reconocimiento de cualificaciones en modalidades no formales, de formación continua, o como culminación favorable de la evaluación de competencias en contextos laborales. Corresponde al mecanismo para validar el dominio y conocimiento de una disciplina, actividad, tecnología, o conjunto de competencias, adquirida por la formación formal, no formal e informal. En resumen, valida, conocimientos manejo de procesos, y experiencia.

Pueden venir dadas por reconocimientos de Institutos especializados, ejemplo certificaciones técnicas (SEC, por ejemplo) es el reconocimiento materializado en un certificado que también es una credencial.

Certificaciones de competencias: Es una certificación realizada por organismos acreditados ante ChileValora orientada a verificar las competencias, conocimientos y dominio de una determinada actividad que permite desempeñarse en un oficio, según estándares definidos por el sector productivo

Es denominada por ChileValora como "credencial", es equivalente a un título laboral y lo otorga solamente las casas certificadoras autorizadas por ChileValora y reconoce perfiles de competencia o cualificaciones no formales (capacitaciones) e informales (laboral), tales como, Diplomados, cursos, programas o actividades formativas o de educación continua.

Educación formal: Está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Se constituye por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas.

- Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA)
- Educación Media Técnico-Profesional (EMTP)
- Educación Superior Técnico-Profesional (ESTP)

Educación no formal: Comprende todo tipo de educación orientada al mundo del trabajo, que se realiza fuera de la estructura formal de educación, puede ser reconocido y verificado como un aprendizaje de valor y conducir a una certificación. Todos aquellos mecanismos que faciliten la articulación entre distintos tipos de educación, lo que permite la conformación de trayectorias educativas y laborales.

Educación informal: Todo proceso vinculado con el desarrollo de las personas en la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición de establecimiento educacional.

Se obtiene en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación, de la experiencia laboral y, en general, del entorno en el cual está inserta la persona.

En general, se relaciona con la educación formal y no- formal a través del reconocimiento de los aprendizajes y competencias que las personas hayan desarrollado a lo largo de su experiencia.

Planes de estudio: Corresponde al diseño curricular y modelo que aplican las instituciones para realizar su proceso enseñanza aprendizaje de una carrera y de cada asignatura, puede haber varias versiones de plan de estudios dentro de un periodo académico, dada actualizaciones de este. Entrega las secuencias de materias, requisitos de titulación, así como perfil de egreso.

Modalidades de estudio: Referido a la modalidad de estudio para programas de capacitación y formación continua, correspondientes a: presencial (donde la docencia y la práctica de aprendizaje se dan en tiempo real entre profesor y estudiante), semipresencial o b-learning (combinación de actividades virtuales y presenciales para el desarrollo de los aprendizajes, con herramientas en medios virtuales y físicos) y en línea o e-learning (todo el proceso de aprendizaje se realiza a través de herramientas en un medio virtual, contando con una plataforma tecnológica y académica).

Certificaciones de competencias: Es una certificación realizada por organismos acreditados ante Chile Valora orientada a verificar las competencias, conocimientos y dominio de una determinada actividad que permite desempeñarse en un oficio, según estándares definidos por el sector productivo

Es denominada por ChileValora como "credencial", es equivalente a un título laboral y lo otorga solamente las casas certificadoras autorizadas por ChileValora y reconoce perfiles de competencia o cualificaciones no formales (capacitaciones) e informales (laboral).

Nueva Versión: Nueva ejecución del curso de un programa, que no implica su modificación

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA

TÍTULO I

LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 1: La Unidad de Capacitación y Formación Continua es una Unidad dependiente de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales, responsable de todas las actividades relacionadas con los Programas de diplomados, cursos, programas o actividades formativas o de educación continua.

Artículo 2: Será responsable de la promoción, administración y regulación y buen funcionamiento de todos los Programas de Diplomados y capacitaciones que se dicten en el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá y aquellos programas que se impartan en colaboración con otras instituciones, cualquiera sea la unidad académica donde se origine la iniciativa. Además, deberá atender toda materia de Diplomados y Capacitación que la autoridad superior le asigne.

Artículo 3: Esta unidad se constituye como la unidad responsable de las siguientes funciones y actividades relativas a los Programas de Diplomados y Capacitaciones:

a) De la creación, revisión y el diseño o formulación definitiva de los programas de Diplomados y Capacitaciones que se presenten ante el Directorio del Centro de Formación Técnica, para su aprobación.

b) Del proceso de reclutamiento, que debe someterse a los procedimientos internos de selección y contratación propios de la institución para el personal a honorarios, según sea el caso.

b) De la organización, coordinación, ejecución, control y evaluación periódica de los Programas de Diplomado y Capacitaciones.

- c) De la vinculación con los estudiantes, académicos, unidades académicas prestadoras de servicios y el medio externo de los respectivos Programas y Capacitaciones.
- d) Del cumplimiento de la administración curricular de cada Programa y su adecuado registro en el sistema de gestión de calidad existente para tal efecto.
- e) De la implementación y aplicación de los procesos de ingreso y titulación de todos los Programas y Certificación de las Capacitaciones.
- f) De la gestión y la resolución de solicitudes de los estudiantes.
- g) Se incluye la administración de los recursos de cada programa, velando por su correcto uso, en base a los objetivos docentes y administrativos del programa y los propósitos institucionales, bajo la supervisión de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales.
- h) De los procesos de certificación y diploma de cada programa según corresponda.
- i) De la detección de oportunidades y necesidades en los entornos, para la propuesta, retroalimentación y elaboración de planes y programas de formación continua.
- j) Del desarrollo, promoción y difusión de los programas y planes formativos.

Artículo 4: La Unidad de Capacitación y Formación Continua podrá ser asesorada por la Dirección Académica.

Artículo 5: Los académicos que presten servicios a esta unidad, en cada uno de sus Diplomados y Capacitaciones, serán aquellos docentes y funcionarios que pertenecen al Centro de Formación Técnica, o bien, académicos externos que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento y en el de cada programa.

La incorporación de los académicos y funcionarios del Centro de Formación Técnica en los Programas - sea en actividades docentes, de coordinación o de dirección a la dictación de los programas - se hará con cargo a su carga académica o jornada laboral, en la medida que ello fuera compatible con los términos de su contrato, disponibilidad horaria y autorización de la jefatura correspondiente. En caso contrario, se podría contratar bajo régimen honorarios fuera de su jornada laboral.

El personal académico externo, es el que se contrate bajo régimen de honorarios para cada programa.

Toda contratación a honorarios debe contar con previa autorización de la Dirección Económica y Administrativa, lo que deberá quedar expresamente establecido en la formulación presupuestaria y que será con cargo a los ingresos de cada programa.

TÍTULO II

DEL (LA) ENCARGADO (A) DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 6: El(la) Encargado(a) de Capacitación y Formación Continua es un cargo unipersonal, designado por el Rector, quien tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones que le corresponden conforme al presente reglamento.
- b) Convocar y presidir cuando sea necesario las reuniones de comisiones de programas, como también a los académicos de dichos programas.
- c) Aprobar las solicitudes de admisión de los estudiantes a los Programas y comunicarlas a las instancias académicas pertinentes.
- d) Resolver solicitudes de los estudiantes de Diplomados y Capacitaciones.
- e) Realizar la incorporación de los académicos a los programas, efectuar la solicitud de contratación cuando corresponda y velar por el cabal cumplimiento de las actividades contratadas.
- f) Velar por el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para los docentes del programa.
- g) Acreditar toda la documentación pertinente relacionada con los programas de Diplomados y Capacitación.
- h) Llevar el registro de los alumnos de Cursos de Capacitación y Diplomados, como también de la administración económica, curricular – evolución académica - y certificación de cada Programa.
- i) Coordinar las acciones de evaluación de la docencia en los Programas de Capacitación y Diplomados.
- j) Detectar oportunidades y necesidades para el desarrollo y retroalimentación de programas de capacitación y diplomados.
- k) Gestionar los recursos para la ejecución de los programas de capacitación y diplomados.
- l) Desarrollar los programas y planes formativos para los cursos, diplomados o certificaciones, con la colaboración y aprobación de la Dirección Académica.

- m) Promocionar y difundir los programas y planes formativos, con la colaboración de la Coordinación de Comunicaciones.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DIPLOMADOS Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 7: Los Cursos de Capacitación son programas de formación continua que vinculan a la Institución con el medio externo, focalizados principalmente para formar y fortalecer capital humano avanzado para el trabajo, que, mediante la formación por competencias, incrementen el desarrollo y la productividad, además de generar recursos para el desarrollo institucional. Los Cursos de Capacitación podrán formar a personas en base a programas conducentes a la acreditación de certificaciones de competencias estandarizadas.

Artículo 8: Los Diplomados son programas de formación continua que vinculan a la Institución con el medio externo, permiten la adquisición de nuevas competencias, la especialización y la actualización de conocimientos, además de generar recursos para el desarrollo institucional.

Artículo 9: Cuando corresponda, los Coordinadores de Programas de Diplomado podrán ser nombrados por el (la) Encargado(a) de Formación Continua, en concordancia con los protocolos de la Unidad de Personal.

El Coordinador se define de acuerdo a la complejidad del programa, los requerimientos del plan y la disponibilidad presupuestaria, y esto será determinado por el/la Encargado(a) de la Unidad de Capacitación y Formación Continua.

Artículo 10: Cuando el Programa cuente con un Coordinador, sus responsabilidades incluyen realizar el seguimiento y control de las actividades curriculares del Programa, velar por la realización de las actividades y asegurar que se cuente con todos los elementos logísticos para su buen funcionamiento.

Artículo 11: Cada programa será desarrollado por los académicos señalados en el artículo 5º.

Artículo 12: Los académicos de cada programa de Diplomado y Capacitación deberán estar en posesión de al menos, un título relacionado con el programa y/o la especialización que dicho programa otorga. En casos excepcionales se puede aceptar académicos sin dichos requisitos, siempre y cuando cuenten con la

aprobación del (la) Encargado(a) de Formación Continua, visación de su jefatura directa y la Dirección Académica.

Artículo 13: Los académicos de cada programa tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir oportunamente con las funciones para las cuales fue incorporado o contratado en el Programa.
- b. Asesorar al Encargado de Formación Continua, cuando sea requerido, en materias propias de dicho programa.

CAPÍTULO III (A)

PROGRAMAS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DIPLOMADOS

TÍTULO I

DE LA OFERTA DE PROGRAMAS DE DIPLOMADOS, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y CURSOS DE CAPACITACIÓN CONDUCENTES A CERTIFICACIONES ESTANDARIZADAS

Artículo 14: Los Programas de Cursos de Capacitación, Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas y Diplomados en el Centro de Formación Técnica se imparten con el visto bueno de la Dirección Académica y la Dirección Económica y Administrativa del CFT, sin perjuicio de que, para su creación, modificación o supresión se requiera de la aprobación del Directorio de la institución de conformidad a sus Estatutos.

Artículo 15: Los Cursos de Capacitación son programas que buscan el desarrollo de competencias laborales y/o desarrollo de habilidades, adaptándose a las necesidades del sector productivo, instituciones del Estado y organizaciones de la economía social.

Los cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas son programas que habilitan para una evaluación de competencias externa según estándares establecidos por un tercero. Estos programas tienen como requisito estar formulados en razón al estándar específico.

Los Programas de Diplomado son Programas que conducen a un diploma que acredita la participación y aprobación de aspectos de una ciencia, técnica o arte en un determinado número de horas. Estos programas son acotados y específicos que permiten al estudiante la adquisición de conocimientos y la actualización en la

temática correspondiente. Poseen una mayor flexibilidad en los requisitos de ingreso, pudiéndose requerir un título profesional o título de técnico o experiencia y habilidades en el área.

Artículo 16: La creación de un programa de Cursos de Capacitación, Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas y Diplomados debe ser aprobado por el Directorio del Centro de Formación Técnica, a proposición de Rectoría, previo informe favorable del Director Académico, según procedimiento vigente. Para sus análisis, el Director Académico contará con los antecedentes técnicos aportados por la Unidad de Capacitación y Formación Continua y la Dirección Económica y Administrativa.

Artículo 17: Cursos de Capacitación, Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas y Diplomados, deben ser autorizados por el Rector, cada vez que se desee o proponga dictar una nueva versión, en base al cumplimiento de los objetivos del programa y de la estructura económica ya aprobada.

Estos son programas auto-fiscalizados, es decir, el encargado de formación continua, sus académicos y/o coordinadores de programa están permanentemente preocupados de velar por su calidad, pertinencia, actualidad y aporte a la comunidad interesada; para ello, realizarán sistemáticas autoevaluaciones conducentes a asegurar su vigencia. Realizadas las autoevaluaciones, los encargados del programa correspondiente deberán optar por proponer la dictación de una nueva versión o bien suprimirlo.

La supresión de un programa aprobado por el directorio requiere de su acuerdo para suprimirlo.

Artículo 18: Si un Cursos de Capacitación, Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas y Diplomados no ha sido evaluado y se encuentra discontinuado en su dictación y funcionamiento administrativo, por un periodo mayor a cinco años, en base a estos antecedentes se podrá proponer al Directorio su supresión.

Artículo 19: Los programas de Cursos de Capacitación, Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas y Diplomados, podrán ser modificados y ajustados internamente, previa aprobación del Director Académico, siempre y cuando se refiera a modificaciones menores que no alteren las competencias y/u objetivos aprobados originalmente.

En aquellos casos en que se modifiquen o alteren las competencias y/u objetivos ya aprobadas, la modificación deberá ser aprobada por el Directorio de la Institución, previa autorización del Rector.

TÍTULO II

DEL INGRESO, DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN PROGRAMAS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN, CURSOS DE CAPACITACIÓN CONDUCTENTES A CERTIFICACIONES ESTANDARIZADAS Y DIPLOMADOS

Artículo 20: Para ingresar a un Curso de Capacitación, Curso de Capacitación conducente a una Certificación Estandarizada o Diplomado se debe cumplir con lo señalado en el artículo 15 tercer párrafo, no obstante que cada programa pueda tener requisitos propios asociados a estándares específicos. Para el caso de los cursos de capacitación, el ingreso será el determinado por el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 21: La duración de los Programas de Formación Continua corresponde a la que se señala en cada proyecto, considerando las siguientes duraciones mínimas: en Diplomado 100 horas, en Cursos de Capacitación 8 horas y en Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas variará según el estándar. En el caso de proyectos de carácter no presencial, sea por tutorías, e-learning o combinaciones de estos, se debe especificar claramente su duración.

Artículo 22: El plazo para concluir situaciones pendientes por parte del estudiante para el cierre de un Programa de Diplomado, Cursos de Capacitación o Cursos de Capacitación conducentes a Certificaciones Estandarizadas, es el de la duración de dicho Programa. Para el caso de Diplomados, en situaciones muy excepcionales y debidamente justificadas, la Unidad de Capacitación y Formación Continua, autorizará un plazo mayor, no pudiendo exceder en un veinticinco por ciento de la duración formal del programa, de acuerdo con los requisitos y duración de cada programa.

TÍTULO IV

DE LOS CERTIFICADOS Y LOS DIPLOMAS

Artículo 23: Los requisitos de egreso para los Programas de Diplomados, Cursos de Capacitación y Cursos de Capacitación conducentes a Certificaciones Estandarizadas, serán los fijados por cada programa, pudiendo o no incluir trabajos o exámenes de finalización.

Artículo 24: Los Certificados y/o Diplomas establecidos en el presente reglamento, son otorgados por el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá y suscrito o firmado por el Rector, a petición fundada del (la) Encargado(a) de Capacitación y Formación Continua, con visación de su jefatura directa.

Artículo 25: Para obtener el correspondiente Certificado de Capacitación o Diploma, el candidato debe haber cumplido con todas las condiciones y requisitos señalados en el programa y en el presente reglamento, según las condiciones establecidas en cada programa.

Artículo 26: El (la) Encargado(a) de Formación Continua solicitará al Rector la firma o suscripción del respectivo Certificado o Diploma, según corresponda, una vez que cuente con la información correspondiente que acrediten que el(la) estudiante cumple con lo señalado en el artículo anterior.

TÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS PROGRAMAS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DIPLOMADOS

Artículo 27: Los Programas de Cursos de Capacitación y Diplomados, en general, son Programas financiados, ya sea con recursos propios de la institución, de financiamiento mixto o externo, que favorecen el desarrollo institucional.

Artículo 28: El (la) Encargado(a) de Capacitación y Formación Continua, una vez terminado un ciclo de un Programa, deberá verificar que se haya cumplido con los aspectos financieros y económicos en función de los objetivos establecidos por el Programa, tomando las medidas que correspondan.

Artículo 29: Cumplido lo señalado en el artículo anterior, los excedentes de recursos generados por los Programas de Diplomado, Cursos de Capacitación y Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas ,se ingresarán a los fondos generales de la Institución, para ser distribuidos por la autoridad competente, en la correspondiente formulación presupuestaria anual.

CAPÍTULO III (B)

LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DIPLOMADOS

TÍTULO I

DE LA FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 30: La elaboración y diseño de todos los programas aquí señalados será mediante el método de formación por competencias.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31: Las evaluaciones contempladas en los programas de Diplomados y Cursos de Capacitación se ajustarán, ya sea al Reglamento General de evaluación del Centro de Formación Técnica, o bien, a las condiciones indicadas en cada Programa. Se podrán establecer diferencias en los Cursos de Capacitación Conducentes a Certificaciones Estandarizadas, si la preparación del estándar así lo requiere.

Artículo 32: Es obligación de quien asuma la Coordinación del Programa velar por el cumplimiento del calendario de evaluaciones acordado y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Unidad de Formación Continua y Registro Curricular en la mantención actualizada del Registro Académico de cada estudiante. Todo registro académico debe ser realizado vía plataforma informática que el Centro de Formación Técnica disponga para estos efectos.

Artículo 33: El trabajo académico de cada estudiante se expresa en una calificación final, según lo definido en cada Programa, que el profesor o instructor registra en el acta correspondiente. Dicha acta se entrega al (la) Coordinador(a) del Programa, en un plazo no superior a dos semanas de finalizada la actividad curricular o periodo correspondiente.

CAPÍTULO IV

LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34: Es estudiante de la Unidad de Capacitación y Formación Continua del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, la persona que está inscrita en algún Diplomado, Cursos de Capacitación o Cursos de Capacitación conducentes a una Certificación Estandarizada de la Institución, debiendo dar cumplimiento con las exigencias arancelarias y/o pago de los derechos contemplados en el respectivo programa, según corresponda, como asimismo, cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, estando válidamente inscrito en cursos o actividades curriculares de su Programa.

Artículo 35: Los estudiantes de Diplomados, Cursos de Capacitación o Cursos de Capacitación conducentes a Certificaciones Estandarizadas, recibirán exclusivamente la formación y servicios del Programa y versión en el que se han inscrito, en la forma, cronología, periodicidad y organización que se registra en la documentación oficial correspondiente.

Artículo 36: Los estudiantes de la Unidad de Capacitación y Formación Continua, tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y dependencias destinadas por la institución para estos fines, bajo las condiciones establecidas.

Artículo 37: Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones y corrección de todas las evaluaciones, dentro de un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de aplicación del respectivo acto evaluativo.

Artículo 38: Los estudiantes, tienen derecho, cuando corresponda y así se contemple en el programa, a postular a becas en conformidad a lo señalado en el mismo.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 39: En general, los estudiantes de programas de Diplomado, Cursos de Capacitación o Cursos de Capacitación conducentes a una Certificación Estandarizada de la Institución, podrán recibir su diploma o certificación, siempre y cuando mantengan al día las obligaciones arancelarias pactadas con la institución.

Artículo 40: El(la) estudiante de Diplomado, Cursos de Capacitación o Cursos de Capacitación conducentes a una Certificación Estandarizada de la Institución, debe asistir regularmente a clases y actividades curriculares, según lo determinado en cada programa.

Artículo 41: El(la) estudiante de Diplomado, Cursos de Capacitación o Cursos de Capacitación conducentes a una Certificación Estandarizada de la Institución, debe cursar y aprobar, en primera instancia sus módulos o actividades curriculares. Excepcionalmente, puede realizar algunas de dichas actividades curriculares en segunda oportunidad, siempre que el reglamento del programa formativo lo permita.

Artículo 42: El (la) estudiante que incurra en actos ilegales o conductas reñidas con la ética y las buenas prácticas, que configuren infracciones a los Reglamentos de Convivencia y/o Reglamento de Ética del CFT; será sancionado de conformidad a los procedimientos establecidos en dichos instrumentos.

TÍTULO III

DE LAS NORMATIVAS ADICIONALES

Artículo 43: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento o en los Reglamentos Propios, serán resueltos por la Unidad de Capacitación y Formación Continua con la visación de su jefatura directa y en conjunto con la Dirección Académica, según corresponda.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

DE LA VIGENCIA

Artículo 44: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que así lo aprueba y publicado su texto en la página web de la institución.



2.-PUBLIQUESE, el presente decreto en la página web de la institución y dispóngase las medidas por parte de Coordinación de Vinculación con el Medio, con apoyo de la Dirección Académica, para la implementación, aplicación y difusión del presente reglamento a través de la Unidad de Capacitación y formación Continua .

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

**JORGE VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LA REGION DE TARAPACA**

**LETICIA ROBLES VALENZUELA
FISCAL
CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LA REGION DE TARAPACA**

JVA/LRV/ FSR/CMZ